INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 08001405300720230046900
DEMANDANTE : BANCO DE COMERCIO EXTERIOR D COLOMBIA S.A ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GRUPLAST S.A.S.
PROVIDENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GRUPLAST S.A.S. la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, para que se allegara poder en debida forma y para que se informará si el título digitalizado se tomó o correspondía del original.

La demanda fue subsanada y a su vez en escrito separado se presentó reforma de demanda.

Se informa por la parte demandante que de acuerdo a lo estipulado en el art 93 del C.G del P, se incluyen nuevas pretensiones así:

Se libre mandamiento de PAGO EJECUTIVO a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX y en contra de la sociedad GRUPLAST S.A.S, quien actúa como DEUDOR de las obligaciones adquiridas con mi representado, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 86.666.669), por concepto de SALDO CAPITAL, desde el siete (07) junio de 2023, hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 7.916.490), por concepto de INTERESES DE CORRIENTES, desde el 29 de septiembre del 2022, hasta 29 de mayo del 2023

3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 229.620), por concepto de INTERESES CORRIENTES, desde el siete (07) junio de 2023, hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

4. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 3.997.739), por concepto de INTERESES DE MORA, desde el siete (07) junio de 2023, hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

5. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen a partir del siete (07) junio de 2023.

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 08001405300720230046900
DEMANDANTE : BANCO DE COMERCIO EXTERIOR D COLOMBIA S.A ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GRUPLAST S.A.S.
PROVIDENCIA : 25/09/2023 -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

6. Que se condene al demandado, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen debido a la Litis.

Al respecto se anota que el artículo 93 del C.G.P., establece:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, con forme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerara que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentes o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas*

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

Al revisar el escrito contentivo de la solicitud de reforma de demanda, observa este Despacho cumple con los requisitos exigidos en la norma ante citada, Siendo ello así, la solicitud de reforma presentada resulta procedente, pues se incluyen nuevas pretensiones y se presenta de manera integrada.

- $86.666.669 por concepto de capital acelerado, en virtud del pagaré no. 10040568.
- $ 7.916.490 por concepto de intereses corrientes desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 29 de mayo de 2023.
- $ 229.620 por concepto de intereses corrientes en virtud de un incumplimiento, desde el 07 de junio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- $ 3.997.739 por concepto de intereses moratorios, desde el 07 de junio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- Más intereses moratorios desde el 07 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Costas y gastos del cobro judicial.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 08001405300720230046900
DEMANDANTE : BANCO DE COMERCIO EXTERIOR D COLOMBIA S.A ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GRUPLAST S.A.S.
PROVIDENCIA : 25/09/2023 -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE:

1. ACEPTAR la reforma de demanda presentada por la parte demandante, por ajustarse a la forma dispuesta en el artículo 93 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.ORDENAR a GRUPLAST S.A.S. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en virtud del pagaré No. 10040568, las siguientes sumas:

- **$86.666.669** por concepto de capital acelerado.
- **$ 7.916.490** por concepto de intereses corrientes desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 29 de mayo de 2023.
- **$ 229.620** por concepto de intereses corrientes en virtud de un incumplimiento, desde el 07 de junio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- **$ 3.997.739** por concepto de intereses moratorios, desde el 07 de junio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- Más intereses moratorios desde el 07 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Costas y gastos del cobro judicial, en caso de condenarse por dicho concepto

3.NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

4.TENER al Dr. (a) **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d373712c82c45427dfd9bc10556998130b04066f37b163b9bfd221a22523e9**

Documento generado en 25/09/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica